Santiago, 7 de noviembre de dos mil cinco.

**Vistos y teniendo presente:**

1. Que en conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como Arbitro en el conflicto suscitado con motivo de la revocación del dominio "**bose.cl**", siendo partes en este conflicto Channels Audiovisual Limitada y Bose Corporation.

2. Que acepté el cargo y fijé la fecha para la primera actuación, en Huérfanos N° 1189, Piso 7, Santiago Centro, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile, según consta en autos a fojas 6 y siguientes.

3. Que, como consta en autos, se presentó un avenimiento suscrito por ambas partes, el cual fue aprobado en todo aquello que no sea contrario a derecho.

4. Que, en dicho documento las partes acuerdan que el nombre de dominio bose.cl sea transferido a favor de Bose Corporation.

Por estos fundamentos y conforme a lo dispuesto por los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **resuelvo:**

**Transfiérase el nombre de dominio "bose.cl"** a Bose Corporation, domiciliada en Pasaje Cerro Mercedario 5844, Las Condes, Santiago, la que de acuerdo a lo prescrito en el inciso final del artículo 22 del Reglamento de NIC-Chile deberá cumplir las cargas necesarias para la asignación del nombre de dominio dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de eliminar la asignación del referido dominio.

Comuníquese a NIC Chile para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Rol N° 38-2005

Resolvió don Cristián Saieh Mena, Juez Arbitro. Autorizan los testigos don Francisco Javier Vergara Diéguez y don Alejandro Muñoz Danesi.